



VISTOS:

La SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-070785, de fecha 01 de octubre de 2025, el Informe N° D32-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 09 de octubre de 2025., Informe N° D128-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 29 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-070785, de fecha 01 de octubre de 2025, el servidor **SAMMY RONALD VERA CACHO**, presenta como petitorio: *“...se aplique de manera correcta la nueva estructura remunerativa contenida en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, ya que se han consignado erróneamente los conceptos de "remuneración repuesto judicial imponible" y "remuneración repuesto judicial no imponible", los cuales deben ser entendidos como Monto Único Consolidado (MUC) y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo, respectivamente. En consecuencia, solicito que se declare y ordene el pago continuo de los incrementos del MUC, respecto al nivel STF, fijados por el Gobierno Central mediante los pactos colectivos centralizados, en virtud de los cuales se establecieron sucesivos aumentos para los años 2023, 2024 y 2025, alcanzando en la actualidad la suma de S/ 1,202.00, sin perjuicio de que de que su representada deba aplicar y abonar oportunamente los incrementos adicionales que en lo sucesivo disponga el Gobierno Central en la materia. Finalmente, solicito el pago de los devengados correspondientes a los incrementos del MUC, dejados de percibir, desde enero del 2023 hasta la actualidad (considerando que la entidad únicamente cumplió con pagarlos de enero a abril de 2025), lo cual ascendería al monto de S/ 8,461.00 soles”.*

Que, mediante INFORME N° D32-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 09 de octubre de 2025, se tiene como conclusión 1. Conforme a la normativa vigente, se tiene que la Planilla Única del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la información de la cantidad de plazas, puestos y posiciones previstas y financiadas. Dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de tales ingresos y es gestionada a través del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces. 2. El pago realizado al servidor SAMMY RONALD VERA CACHO corresponde a lo registrado en el AIRHSP, por lo que la solicitud del mismo resulta infundado.” (CUADRO DEL AIRHSP CON LOS CONCEPTOS REGISTRADOS DEL RECURRENTE).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

COD.	DESC.	P.A.P	PLANILLA	FF
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00	00
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00	00
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1947.32	0.00	00
-	-	-	-	-
-	Remuneración Mes	4574.00	0.00	
-	Reintegros	0.00	0.00	
-	Total Ingresos	4574.00	0.00	

Fuente: AIRHSP – 09/10/2025

Verificándose, que el servidor únicamente tiene registrado los siguientes conceptos:

- **MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE:** S/. 552.68
- **MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE:** S/. 1947.32
- **Ley 29951 DCF 104:** S/. 2074.00

Que, con respecto al Código 0460: Ley 29951 DCF 104, cuyo concepto corresponde al Incentivo Laboral CAFAE, se tiene que al servidor le corresponde el monto de S/ 2074.00, sin embargo viene percibiendo de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE el monto de S/ 3099.00 desde el mes de septiembre del año 2023, esto en razón al Acta de Sesión Extraordinaria CAFAE (setiembre del 2023), en donde se tomó la decisión de efectivizar el contenido del Pacto Colectivo del año 2022 (en su Cláusula Primera), respecto de la nivelación del incentivo único laboral a través del CAFAE, con los montos establecidos en la mencionada directiva.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, se tiene que la Planilla Única del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la información de la cantidad de plazas, puestos y posiciones previstas y financiadas. Dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de tales ingresos y es gestionada a través del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces.

Por lo tanto, conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 1666, el pago correspondiente debe efectuarse únicamente de acuerdo con los montos que sí están registrados en el AIRHSP, del mismo modo atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."

Que, en el INFORME N° D128-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, se concluye: "que la solicitud presentada por el trabajador Sammy Ronald Vera Cacho carece de sustento, dado que los pagos efectuados corresponden estrictamente a los montos y conceptos registrados en el AIRHSP, única fuente oficial autorizada para la gestión y pago de remuneraciones en el sector público. En consecuencia, el pedido de reconocimiento y pago de los incrementos del Monto Único Consolidado (MUC) Y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) los devengados solicitados resulta infundado";

Que, ese mismo sentido, el artículo 6º de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,



incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el servidor **Sammy Ronald Vera Cacho**, relativa a la correcta aplicación de la nueva estructura remunerativa prevista en el Decreto de Urgencia N.° 038-2021, respecto de los conceptos MUC y BET, así como su pedido para que se disponga el pago continuo de los incrementos del MUC correspondientes al nivel STF, fijados por el Gobierno Nacional mediante pactos colectivos centralizados, en los cuales se establecieron incrementos sucesivos para los años 2023, 2024 y 2025, que ascienden actualmente a la suma de S/ 1 202,00. Lo resuelto se sustenta en lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.° 32185, quedando la presente decisión debidamente amparada en dicho marco normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real en **Calle Carlos Dégola N° 197**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

